



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención previa del 50% del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario, comisiones y demás prestaciones devengada o por devengar del demandado **CARLOS HERNANDO PALLARES CHAVEZ**, como empleado de la empresa SEGURIDAD ONCOR LTDA.

Oficiése al Pagador para que proceda a registrar el embargo e informar al Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, así como efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041024 del Banco Agrario de Colombia. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. **LIMITAR** la anterior cautela en la suma de \$7.402.536.

SEGUNDO: En atención al oficio 9968 del 23 de julio de 2018 aclarado por oficio número 6860 del 26 de julio de 2020, provenientes del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde comunica que dentro del proceso radicado 680014003013-2010-00539-01 se dispuso el embargo y secuestro del remanente o de los bienes de propiedad del demandado **Ángel María Alarcón Sarmiento** que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, **SE ORDENA** oficiar al despacho en mención informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente anunciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. y lo solicitado por dicho despacho. Por secretaría expídanse y envíense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 083 del 22 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2017-00196-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef10a5b23cd3e7d976b5ab953e2783a043223f64cc987338c19e74829dd098c9

Documento generado en 21/09/2020 03:06:22 p.m.